Sobrº

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia diez dias del mes de
diziembre de mill quinientos setenta e seis años por ante mi el escrivano
mayor e testigos de yuso escriptos Alonso de Miranda procu-
rador y vezino desta dicha ciudad dixo que se obliga e obligo
en tal manera que las veynte hanegas de trigo que por man-
dado de los Illes señores justicia y patrones del deposito de la
dan prestadas de las montas del monte de pio de señora santa ana
desta dicha ciudad las bolvera dentro de dos meses contados desde oy
dicho dia en trigo al mayordomo que es o fuere del dicho deposito
y no lo haziendo que el tal mayordomo pueda comprar las dichas
veinte hanegas de trigo y por el precio que le costaren
le puedan executar por ello y para averiguacion y pro-
vança dello quiso que sea bastante el juramento del dicho mayordomo en
creido por el sin otra diligencia ni prueva alguna en que lo
difirio de las quales dichas veinte hanegas de trigo se
dio por contento y entregado a su voluntad sobre que renun-
cio la ley del entrego e para lo cumplir e pagar obligo su per-
sona e bienes avidos e por aver e por no poder cumplido a las jus-
ticias e juezes de su magestad de qualesquier partes a cuyo fuero e
jurisdicion se sometio e renuncio su propio fuero jurisdicion
e domicilio e la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum
para que por todo rigor de derecho le compelan e apremien
a lo cumplir e pagar executando en su persona e bienes
e vendiendo aquellos y de su valor haziendo pago
a la parte de su principal e costas bien ansi como si
fuese por sentencia difinitiva de juez competente
consentida e pasada en cosa juzgada de que no puede
aver apelacion sobre lo qual renuncio todas e qua-
lesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor
y la ley e derecho que dize que general renunciacion de
leyes fecha non vala en cuyo testimonio lo otorgo ante mi el dicho
escrivano el dicho dia mes e año suso dicho por ante mi el dicho escrivano
testigos que fueron presentes Francisco de Sepulveda e Miguel de Tapia
vezinos de Murcia y lo firmo de su nombre el dicho Alonso
de Miranda al qual yo el presente escrivano mayor doy fee
conozco —

Alonso de Miranda

Ante mi
[illegible]